

Bruselas, 16 de noviembre de 2018
(OR. en)

14253/18

**Expediente interinstitucional:
2008/0140 (CNS)**

**SOC 703
ANTIDISCRIM 28
MI 833
JAI 1129
FREMP 195**

INFORME

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes / Consejo
N.º doc. prec.:	12677/18
N.º doc. Ción.:	11531/08 SOC 411 JAI 368 MI 246 - COM(2008) 426 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de julio de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo cuyo objeto es hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la Unión en este ámbito¹, prohibiría la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

¹ En particular, las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo.

La gran mayoría de las delegaciones acogió en principio favorablemente la propuesta, y muchas de ellas respaldaron su objetivo de completar el marco jurídico vigente abordando los cuatro motivos de discriminación mediante un planteamiento horizontal.

La mayoría de las delegaciones destacó la importancia de fomentar la igualdad de trato como un valor social común dentro de la UE. En particular, varias delegaciones subrayaron la importancia de la propuesta en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No obstante, algunas habrían preferido una normativa más ambiciosa sobre la discapacidad.

Sin dejar de destacar la importancia de la lucha contra la discriminación, algunas delegaciones ya habían puesto en entredicho anteriormente la necesidad de la propuesta de la Comisión, por considerar que invade la competencia nacional en determinadas cuestiones y vulnera los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Algunas siguen poniendo en entredicho la inclusión de la protección social y de la educación en el ámbito de aplicación de la propuesta.

Algunas delegaciones también solicitaron aclaraciones y expresaron su inquietud, en particular, por la falta de seguridad jurídica, el reparto de competencias y las repercusiones prácticas, financieras y jurídicas de la propuesta.

Dos delegaciones mantienen una reserva general sobre la propuesta como tal.

Por el momento, todas las delegaciones mantienen reservas de estudio respecto del texto. CZ, DK, MT y UK mantienen reservas de estudio parlamentario. La Comisión confirma por el momento su propuesta original y mantiene una reserva de estudio sobre cualquier modificación de esta.

El Parlamento Europeo aprobó el 2 de abril de 2009 su dictamen² con arreglo al procedimiento de consulta. A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

² Véase el documento A6-0149/2009. Ulrike Lunacek (AT/LIBE/Verdes/Alianza Libre Europea) ha sido nombrada ponente por el Parlamento actual.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA AUSTRIACA

El Grupo «Cuestiones Sociales» continuó estudiando la propuesta³, a partir de las sugerencias de redacción de la Presidencia⁴, que se centran en diversos asuntos, como la discriminación múltiple, las disposiciones en materia de discapacidad, la discriminación por suposición y las sanciones. Asimismo, se invitó a las delegaciones a que indicaran qué notas a pie de página se podían suprimir del texto consolidado.

a) Discriminación múltiple (artículo 2, apartado 2 y apartado 3 bis, y considerando 12 bis ter)

El proyecto de Directiva contiene disposiciones sobre la discriminación múltiple, que puede darse incluso en una situación en la que no se produciría discriminación si los motivos se considerasen por separado. Ahora bien: la Presidencia ha sugerido eliminar de las disposiciones aquellos motivos de discriminación contemplados por otras Directivas (sexo y origen racial o étnico⁵), de modo que en la presente Directiva solo se contemple la discriminación múltiple en relación con los motivos mencionados en su ámbito de aplicación. Algunas delegaciones lamentaron que se hubiese restringido el concepto de discriminación múltiple; otras reiteraron sus dudas acerca de la inclusión de esta noción en el texto. Sin embargo, en líneas generales, el grupo de trabajo estuvo conforme con la inclusión de la discriminación múltiple a partir de lo sugerido por la Presidencia.

b) Disposiciones en materia de discapacidad

La Presidencia afinó las disposiciones en materia de discapacidad y el grupo de trabajo respaldó ampliamente los cambios propuestos. No obstante, algunos aspectos deben ser estudiados con mayor detenimiento.

i) Diferencias de trato motivadas por la discapacidad que sean proporcionadas (artículo 2, apartado 7, letra b), y considerando 15 bis)

³ Las reuniones tuvieron lugar el 25 de julio y el 1 de octubre.

⁴ Documentos 10530/18 y 12077/18.

⁵ Estas razones están reconocidas en la Directiva 2004/113/CE y la Directiva 2000/43/CE.

La Presidencia ha procurado aclarar el alcance de la exención que permite que las diferencias de trato motivadas por la discapacidad sean proporcionadas distinguiendo entre *discapacidad* y *estado de salud*.

Algunas delegaciones se mostraron en desacuerdo con la propuesta de redacción y manifestaron su preferencia por la formulación empleada en la versión anterior del texto, aduciendo que «discapacidad» y «estado de salud» deben considerarse criterios diferenciados y no mezclarse.

ii) Ajustes razonables (artículo 4 *bis* y considerando 20 *bis ter*)

La Presidencia ha procurado aclarar la noción de «ajustes razonables» en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una delegación consideró que incluir el concepto de «ajustes razonables» en el texto generaba inseguridad jurídica, ya que no estaba definido, y prefería la supresión del término.

iii) Accesibilidad y ajustes razonables (artículo 4 *ter* y considerando 19 *ter*)

La Presidencia ha procurado aclarar el texto añadiendo nuevos ejemplos que ilustren los criterios con que evaluar el concepto de *carga desproporcionada*. Diversas delegaciones consideraron que el texto necesita de más trabajo y mayores aclaraciones. Algunas delegaciones expresaron sus dudas sobre la inclusión de una extensa lista abierta de ejemplos, mientras que otras consideraron que resultaría más pertinente incluir los ejemplos en los considerandos. Otras también sugirieron adaptar la redacción a las disposiciones correspondientes del Acta Europea de Accesibilidad⁶.

iv) Considerandos

La Presidencia también ha sugerido revisar algunos considerandos; sobre todo, para adaptar el texto a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁶ Expediente interinstitucional 2015/0278(COD).

c) **Discriminación por suposición (considerando 12)**

La Presidencia ha añadido un considerando que explica la discriminación por suposición, que «se da cuando una persona recibe un trato menos favorable o sufre acoso a causa de la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual que se le suponen», al margen de si esta suposición sobre la persona en cuestión es correcta o no. Una delegación estimó que era más apropiado confiar este asunto al poder judicial y no incluirlo en la Directiva.

d) **Sanciones (artículo 14 y considerando 29)**

En la versión inglesa, la Presidencia ha sustituido el término «sanctions» por «penalties», de acuerdo con la práctica de redacción establecida.

Las posiciones de las delegaciones se exponen con mayor detalle en los documentos 11105/18⁷ y 12677/18.

III. CONCLUSIÓN

Durante la Presidencia austriaca, se han logrado progresos tangibles con respecto a los asuntos debatidos. A pesar del amplio apoyo a los objetivos de la Directiva propuesta, serán precisos trabajos técnicos y más debates políticos antes de poder alcanzar la unanimidad necesaria en el Consejo.

⁷ Véanse también los documentos 12955/18 y 12956/18 (que se distribuirán a su debido tiempo).